

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00024-00)
	RESCISIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	ARLEDIS IMELDA PÉREZ TINJACÁ
DEMANDADOS:	DOMICIANO PÉREZ TINJACÁ

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden su aceptación, a saber:

1. No se indica la causa en que se fundamenta la rescisión del contrato.
2. No se indican los fundamentos sustanciales de derecho de la demanda (artículo 82 numeral 8 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ARLEDIS IMELDA PÉREZ TINJACÁ contra DOMICIANO PÉREZ TINJACÁ.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer a la doctora DORIS CAROLINA GUIO ROJAS, abogada titulada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 204.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a series of smaller, connected strokes.

HÉCTOR QUIROGA SILVA